

SÍNTESIS DE LA RECOMENDACIÓN N° 30/2009

En el ciclo escolar 2008–2009, el profesor César Augusto Benítez López, profesor del 5° grado, grupo “B” de la escuela primaria *Niños héroes*, ubicada en el municipio de Nicolás Romero, implementó como forma de disciplinar a sus alumnos, agresiones físicas y verbales, golpes en diferentes partes del cuerpo, bien con la mano (“zapes”), jalarles el pelo, las orejas y los brazos, apretarlos de sus manos, darles nalgadas, además de propinarles “patadas” en la cadera, así como dirigirse a sus alumnos con palabras como “idiotas”, “inútiles”, “mariquitas”, “niña jotita” y “mariguanos”. A las niñas les decía que tenían que adelgazar ya que de lo contrario, iban a parecer unas albóndigas, además de gritarles de manera habitual, lo cual se acreditó con las declaraciones que rindieron los alumnos agraviados 1, 2, 3, 4 y 5 ante este Organismo; acciones que fueron del conocimiento de la profesora Guadalupe Irieta Ojeda, directora del citado plantel educativo, de parte de los alumnos del 5° grado, grupo “B”, haciendo caso omiso en tomar las medidas adecuadas que garantizaran la integridad física, psíquica y psicológica de los estudiantes, llamándole únicamente la atención de manera verbal a dicho profesor.

De la investigación efectuada por este Organismo sobre los hechos de queja, se desprende que el profesor César Augusto Benítez López omitió cumplir adecuadamente con su servicio público en materia de educación, al desarrollar conductas que atentaron contra la integridad física de los alumnos, transgrediendo el derecho humano a la educación, amparado por el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el rubro vinculado con una de sus finalidades en la que: tenderá “...a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano...”. Obligación que a juicio de esta Comisión, fue evidentemente afrentada por el profesor César Augusto Benítez López, quien valiéndose de su posición frente al alumnado, olvidó atender el interés superior del niño.

Los testimonios rendidos ante este Organismo por algunos niños agraviados, a quienes dicho profesor les impartía clase en la escuela primaria *Niños héroes*, de Nicolás Romero, durante el ciclo escolar 2008-2009, adminiculados con el contenido de los escritos anónimos de los alumnos del 5° grado, grupo “B”, recabados por personal de esta Comisión, así como con los informes que fueron rendidos por los Servicios Educativos Integrados al Estado de México, permiten afirmar que el profesor involucrado, en el ejercicio de su servicio público, infirió malos tratos a sus alumnos en general, consistentes en: golpes, como propinarles “zapes”, golpes en la cabeza o en la espalda con la mano abierta, darles de patadas en la espalda, azotes contra la pared, jalarlos de cabellos y las orejas, sacándolos del salón, aventándoles sus cuadernos, dirigirse hacía éstos con referencias verbales despectivas directas y altisonantes (“son unos inútiles”, “zánganos”, “que los iba a ver en la calle y se burlaría de ellos”),

circunstancia que afecta el crecimiento, la autoestima y el desarrollo cognoscitivo de los menores agraviados.

No pasan inadvertido para este Organismo, los testimonios que recabó el órgano de control interno de la Dirección General de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México, a los alumnos del 5° grado, grupo "B" de la escuela primaria *Niños héroes*, en el cual señalaron que la conducta adoptada por parte del profesor César Augusto la hicieron del conocimiento de la profesora María Guadalupe Ireta Ojeda, directora de la institución educativa, quien hizo caso omiso en brindar protección y seguridad a los alumnos del citado grupo.

En ese tenor, se evidencia que la citada servidor público, al contar con elementos para acreditar de manera presuntiva, el maltrato físico que en el ejercicio de sus funciones académicas el profesor César Augusto Benítez López, daba a los menores educandos, con la obligación de implementar medidas de protección y seguridad que garantizaran la integridad física de los alumnos, omitió hacerlo, por lo que su comportamiento evidencia un desempeño irregular en el servicio público encomendado, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

No se pasa por alto que en relación a los hechos, los quejosos presentaron diversas denuncias penales en contra del profesor César Augusto Benítez López, por la probable responsabilidad penal en la que pudo haber incurrido en su desempeño como profesor, tomando conocimiento para su trámite y prosecución la mesa tercera de Responsabilidades en Tlalnepantla, asignándole el número de acta TLA/MR/III/1635/2008, la cual fue consignada al Juez Penal Oral de Cuantía Menor de Nicolás Romero en fecha nueve de enero de 2009, radicándose con el número de causa 03/2009, por el delito de lesiones, cometido en agravio de [agraviado 2] y [agraviado 5], en contra de César Augusto Benítez López, dictando el órgano jurisdiccional del conocimiento en fecha 24 de junio de 2009, sentencia condenatoria en contra de César Augusto Benítez López, al aparecer como responsable del delito de Lesiones, en agravio de [agraviado 2] y [agraviado 5], sentencia que a la fecha ha causado ejecutoria.

Por lo anteriormente expuesto, el Comisionado de los Derechos Humanos en la entidad, emitió al Director General de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México, los puntos recomendatorios siguientes:

PRIMERO. Con la copia certificada de la Recomendación, que se anexó, se sirva solicitar al titular del órgano de control interno de la dependencia a su cargo, tome en consideración los razonamientos y ponderaciones formuladas, a efecto de resolver, en su oportunidad, el procedimiento administrativo en el expediente número CI/SEIEM-VM/QUEJA/60/2008, que investigue y determine la responsabilidad en la que

probablemente incurrió el servidor público César Augusto Benítez López por los actos que han quedado señalados en el capítulo de Ponderaciones de la Recomendación, para que en su caso, se imponga la sanción que conforme a Derecho proceda.

SEGUNDO. Ordene a quien corresponda lleve a cabo una estricta evaluación al profesor de referencia, a efecto de que esa dependencia esté en aptitud de corroborar su vocación pedagógica, el respeto a los derechos humanos de los educandos y del interés supremo de los niños y a partir de los resultados obtenidos, se defina su permanencia como profesor frente a grupo o bien, se le comisione en alguna otra actividad de carácter administrativo. Lo anterior a efecto de prevenir, de igual forma, hechos tan lamentables como el aquí documentado y con estricto respeto a sus derechos en el trabajo.

TERCERO. Con la copia certificada de la Recomendación, la cual se anexó, se sirva solicitar al titular del órgano de control interno de la Dirección General de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México a su cargo, a fin de que se dé inicio al correspondiente procedimiento administrativo disciplinario tendente a investigar, identificar y determinar la probable responsabilidad administrativa en que haya incurrido la profesora María Guadalupe Ireta Ojeda, por los actos y omisiones que hicieron de su conocimiento los alumnos del 5° grado, grupo "B", lo cual ha quedado señalado en el capítulo de ponderaciones de la Recomendación y, en su caso, se imponga la sanción que con estricto apego a Derecho proceda.

CUARTO. Como medida que deberá tomarse para garantizar los derechos de las niñas y los niños agraviados, se sirva ordenar a quien corresponda, que los infantes que presenten alguna afectación psicológica con motivo de los actos materia de la Recomendación, sean canalizados a la brevedad, con especialistas en Psicología, bien de esa dependencia a su cargo o de alguna institución del sector salud, a efecto de que se les brinde la atención personal y profesional que requieran.

La Recomendación 30/2009 se emitió al Director General de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México, el nueve de septiembre de 2009, por negativa o inadecuada prestación del servicio público en materia de educación y violación a los derechos de los menores a que se proteja su integridad. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma con fundamento en lo dispuesto por el artículo 9 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. El texto íntegro de la Recomendación se encuentra dentro del expediente respectivo y consta de 22 fojas.